

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**El cotejo de voz como medio de prueba en el proceso
penal guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Kessler Cástula Blanco Alvarado

Guatemala, abril 2015

**El cotejo de voz como medio de prueba en el proceso
penal guatemalteco**
-Tesis de Licenciatura-

Kessler Cástula Blanco Alvarado

Guatemala, abril 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. María Monroy

Lic. José Luis Samayoa

Lic. Héctor Echeverría

Lic. Pablo López

Segunda Fase

Lic. Roberto Samayoa

Licda. Helga Orellana

Licda. Jacqueline Paz

Licda. Karin Romero

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Sandra Morales

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Adolfo Quiñónez

Licda. Carol Berganza



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Subidaria ante todo, videtur subdaria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dos de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL COTEJO DE VOZ COMO
MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**,
presentado por **KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO**, previo a
otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos
de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el
efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **LILIANA ADALGISA
AGUILERA GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sera Aguilar
e. c. Arce



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO**

Título de la tesis: **EL COTEJO DE VOZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

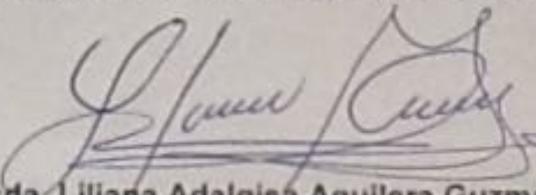
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de noviembre de 2014

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"


Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



Liliana Aguilera
C.E. Arceles



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Saluberris ante todo, adquirenti solidioris"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL COTEJO DE VOZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sera Aguilar
c.c. Andino



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO**

Título de la tesis: **EL COTEJO DE VOZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de enero de 2015

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO**

Título de la tesis: **EL COTEJO DE VOZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de marzo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



0000 Aguilera
01/03/2015



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante tutto, adquirere sapientia"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: KESSLER CÁSTULA BLANCO ALVARADO

Título de la tesis: EL COTEJO DE VOZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de marzo de 2015

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



"Sapientia ante tutto, adquirere sapientia"

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala el día treinta de marzo del año dos mil quince, siendo las diez horas con cinco minutos, **YO, EL INFRANSCRITO NOTARIO:** constituido en la catorce calle cinco guión cuarenta y nueve, Edificio Nasa, sexto nivel de la zona uno, del Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala en donde soy requerido por **KESSLER CÁSTULA BLACO ALVARADO**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, Estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos cuarenta y cuatro doce mil novecientos nueve cero ciento uno (2344 12909 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Manifiesta **KESSLER CÁSTULA BLACO ALVARADO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. -----

SEGUNDA: Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis “**El cotejo de voz como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco**”, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. -----

TERCERA: No habiendo nada mas que hacer constar, termino la presente declaración jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; y la requirente, bien enterada de su contenido, objeto y validez, la acepta, la ratifica y firma, junto con el Infrascrito Notario. **DOY FE.**



ANTE MÍ



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

Dios, mil gracias por mi carrera profesional y por muchas cosas más, te pido que no me desampares en el desempeño de mi profesión, poniendo en práctica mis principios y valores éticos y morales.

A mis Padres les agradezco por darme el apoyo incondicional, por ser el ejemplo a seguir, por enseñarme que cuando se tiene un enfoque en la vida, se debe luchar por sobre todas las cosas hasta lograrlo. Les agradezco por creer en mí, brindándome sus consejos, dándome fortaleza en momentos difíciles, comprendiendo que en ocasiones era necesario dejar de acompañarlos a diversas actividades y concentrarme en mis estudios. Los amo mucho y le doy gracias a Dios por haberme elegido unos padres como ellos que han sido de gran bendición en mi vida.

A mi familia y amigos que siempre estuvieron al pendiente de mi progreso, alimentándome a continuar hasta llegar la recta final, a mis compañeros de estudio, por formar un gran equipo y poner en práctica la palabra de Dios que dice: “Amarás a tu prójimo como a ti mismo...”. Los tengo en mi corazón y gracias por formar parte de la historia de mi vida.

A mis catedráticos que se tomaron el tiempo para impartirme enseñanza universitaria y por compartir conocimientos, experiencias y anécdotas, gracias por haberme transmitido su paciencia y confianza, siendo grandes ejemplos, ya que todos son excelentes profesionales y de reconocida honorabilidad.

A la Universidad Panamericana, por su contribución para culminar con una de mis principales y anheladas metas como una profesional universitaria.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Importancia de la prueba y los medios de investigación científica	1
El rol del Ministerio Público y el del Instituto Nacional de Ciencias Forenses	14
Del peritaje técnico científico	24
De la acústica forense y la implementación del cotejo de voz en el proceso penal guatemalteco	30
Conclusiones	44
Referencias	46

Resumen

La presente investigación se realizó con el fin de efectuar un análisis para determinar así la importancia de la implementación del cotejo de voz, como medio científico de prueba en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En la primera parte del estudio se analizó lo relacionado con la prueba, sus principios, forma de valoración, clases de valoración, el Ministerio Público, la función que ejerce en el proceso penal, su estructura organizacional, así como su participación en el ofrecimiento, diligenciamiento y la forma de aportar la prueba en el proceso penal guatemalteco.

Posteriormente, se desarrolló el tema sobre la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, así como la forma en que contribuye dicha institución con el sistema de justicia.

Asimismo, se investigó sobre la estructura pericial, el peritaje técnico científico, características y regulación legal de medios de prueba pericial. Y muy especialmente se estableció y analizó lo concerniente al procedimiento e implementación del cotejo de voz en el proceso penal guatemalteco.

Finalmente se planteó las conclusiones y referencias respectivas que sirvieron de base para realizar la investigación.

Palabras Clave

Medios de prueba. Peritajes técnicos científicos. Procedimiento del Cotejo de voz. Acústica forense. Proceso Penal. Legislación.

Introducción

En la actualidad, el cotejo de voz, como medio de prueba científica en el proceso penal guatemalteco, ha despertado el interés nacional, no solamente por ser una herramienta de investigación novedosa dentro del sistema de administración de justicia, sino por las ventajas que se derivan de este fenómeno en la investigación criminal.

En el desarrollo del estudio se estableció la importancia de conocer los procedimientos implementados para realizar los peritajes técnico científicos en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en especial, el cotejo de voz, para una pronta y cumplida administración de Justicia. Asimismo, se analizó la forma en que la acústica forense, disciplina de la criminalística, ha contribuido a esclarecer los casos penales al determinar, a través de los dictámenes periciales, la identidad de las personas que comenten delitos, por la voz.

El peritaje de cotejo de voz en Guatemala, fue implementado en agosto de 2014, por consiguiente, el presente trabajo constituye un importante aporte jurídico.

Para la recopilación de la información se estudiaron y analizaron libros, documentos, la ley e internet. Y como medios de investigación se utilizaron los métodos de investigación deductivo y analítico, a efecto de establecer las conclusiones correspondientes.

Importancia de la prueba y los medios de investigación científica

En el proceso penal guatemalteco, los medios de prueba están destinados a revelar la verdad histórica de lo que realmente sucedió en un hecho criminal, permitiendo así al juzgador tener la certeza de la participación o no de una persona sindicada en la comisión de un delito.

En la actualidad, es imprescindible que un proceso penal se desarrolle con el uso de los medios de investigación científica, por lo que es necesario que el Ministerio Público, como institución encargada de la persecución penal, utilice las ciencias criminalísticas para no depender exclusivamente del testigo que en muchas ocasiones no dice lo que en realidad sucedió en el escenario criminal.

Se considera entonces que las ciencias forenses son justamente las herramientas eficaces de investigación, por lo que la prueba científica puede ser fuente de conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo.

Para entender el término prueba, debe remitirse a la definición que acertadamente establece Par:

Tanto la prueba y la verdad judicial, son instituciones jurídico procesales, que están necesariamente vinculadas en todas las etapas del proceso penal y al estado constitucional de derecho, a través de la prueba, durante y al final del juicio oral, ante los jueces de sentencias, se confirma la hipótesis acusatoria contra el acusado. Para lo cual, existió un proceso de comprobación y demostración del hecho delictivo y la identificación de la responsabilidad del acusado, a través de las pruebas y con las debidas garantías y derechos de las partes, tanto del acusado y la víctima- agraviado. (2013:135).

Mientras tanto, Ibañez describe en una forma general lo que es la prueba, indicando que ésta se establece desde la presentación, evaluación y valoración en el proceso penal, así: “El derecho probatorio establece las normas para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficiencia de la evidencia que presentan las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas” (2013:80).

Por lo anterior, la prueba es una institución del derecho procesal penal de la cual se desprenden los acontecimientos y se comprueba la hipótesis, ya sea del ente investigador o de la defensa, para ese fin existen diversidad de medios de prueba que van desde los testigos hasta los medios científicos, a efecto de darle a conocer al órgano jurisdiccional, lo que en realidad sucedió al momento de la comisión de un hecho

delictivo, delimitando el grado de participación y la responsabilidad del autor o cómplice de un hecho criminal.

También se le denomina prueba a la acción de probar, es decir, aquella actividad que debe desplegar el Ministerio Público, el abogado defensor, el propio acusado e incluso el querellante por adhesión, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan la hipótesis que cada una de las partes procesales presentó al momento de la acusación.

Medios de prueba

Couture define lo que son los medios de prueba de la siguiente manera: “Es el medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en juicio” (1951:124).

Asimismo, Ossorio expresa que medios de prueba son: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (1987:625).

De lo antes mencionado, se deduce que los medios de prueba son los mecanismos de defensa que tienen las partes para probar la teoría que

presenten en el juicio; éstos pueden ser de cualquier índole siempre y cuando se encaminen a demostrar la verdad en la comisión de un delito.

Principios de la prueba

Estos son las directrices y criterios que estipulan la forma de proceder al momento de la obtención, ofrecimiento y diligenciamiento de los medios de prueba. Dentro de las directrices que se deben de respetar al momento de la obtención, ofrecimiento y diligenciamiento de dichos medios, están los siguientes:

- Principio de objetividad: Según el artículo 181 del Código Procesal Penal: “...el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos...”
- Principio de libertad de la prueba: el artículo 182 de la ley adjetiva, establece de manera general que: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

En consecuencia, los medios de prueba se obtienen de acuerdo con lo que estipula la ley, lo cual quiere decir que, las pruebas obtenidas quebrantando alguna norma jurídica son nulas de pleno derecho, ya que pertenecen al árbol del fruto envenenado (es decir, fueron obtenidas de forma ilegal), por lo que no deben ser aceptadas ni mucho menos valoradas por el tribunal.

- Principio de inmediación: “...exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción”.

(<http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html>, Recuperado: 05.11.2014).

Esta directriz exige que el órgano jurisdiccional deba percibir por sí mismo la producción de la prueba.

- Principio de oralidad: el artículo 362 del Código Procesal Penal indica que: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él”.

El actual proceso penal es netamente del sistema acusatorio, en virtud que todas las diligencias se realizan de forma oral, tanto en los juzgados y con mayor trascendencia en los tribunales en el juicio oral donde hay que presentar las pruebas, porque sólo lo que ha sido oralmente debatido en el juicio, puede ser fundamento legítimo de la sentencia.

- Principio de contradicción: “...tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales”.
(<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones/revista55EL%20PRINCIPIO>. Recuperado: 05.11.2014). Es la piedra angular del derecho procesal penal, ya que sólo a través del contradictorio se garantiza el inherente derecho de defensa al permitir que el abogado defensor, incluso el propio acusado, pueda contradecir las pruebas de cargo.
- Principio de inocencia: el artículo 14 de la Constitución Política de la República, establece que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Este principio está ampliamente relacionado con el de la carga de la prueba que tiene el ente encargado de la persecución penal, ya que el derecho a la presunción de inocencia, conducen

inexcusablemente a que sea el acusador quien deba probar el hecho por el que se acusa a una determinada persona.

- Principio de in dubio pro reo: se materializa al momento de darle valor probatorio a la prueba, el cual es un principio esencial de la prueba penal, por lo que en caso de duda el tribunal debe de decidir en favor del acusado. Lo anterior, lo establece el artículo 14 de la ley adjetiva al indicar que: “La duda favorece al imputado”.

Valoración de los medios de prueba

Esta comprende la espiritualidad del juzgador, se ha dicho que prueba es todo aquel dato que se presenta ante el órgano jurisdiccional y que pretende comprobar la hipótesis del ente investigador o del abogado defensor, a efecto de convencer al juzgador, sobre determinado hecho o la forma en que se dio, siendo el análisis que realiza el juez lo que implica llevar a cabo una actividad que trasciende lo jurídico y abarca también factores de índole humano que hacen posible la valoración de los medios de prueba en el proceso penal.

La valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los medios de prueba recibidos. Para una definición de lo que son los métodos de valoración de la prueba, así: “La descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos de

investigación, es el estudio sistemático de los métodos utilizados por una ciencia en su investigación de la realidad” (2013:138).

De conformidad con lo antes indicado, se puede afirmar que la valoración de la prueba es aquel juicio intelectual destinado a arraigar la eficacia cierta de lo que se desprende de los elementos de prueba, su utilidad al conocimiento de la reconstrucción de los hechos.

Clases de valoración de los medios de prueba

En la actualidad, procurando superar discrepancias puramente terminológicas, se puede admitir que son tres: el de libre convicción, el de prueba legal o tasada y la sana crítica razonada, esta última es la que se adecua al actual sistema de justicia penal.

➤ Libre convicción

Para Vásquez, citado por Jauchen, la valoración de la prueba a través del método de la libre convicción, indica que:

...este método debe ser usado en concordancia con una estructura procesal coherente, el juicio oral, la adopción del sistema ponderantemente dispositivo y acusatorio, como se indicó integrado por un jurado de legos, junto a un magistrado letrado que dirige el debate y resuelve las cuestiones de derecho. (1996:46).

Según Par, es el sistema de valoración que: “...consiste en que el juzgador tiene plena libertad para conformar su decisión judicial. Por medio de este sistema, el juzgador aprecia, sin mayor vínculo legal, el valor que la prueba merece” (2013:146).

De las definiciones anteriores, se desprende que este sistema es también llamado valoración de la prueba en conciencia. Este método es característico del sistema acusatorio puro, ya que en la libre convicción los tribunales están conformados por tribunales populares o jurados.

En esta forma de valorar la prueba, se puede decir que no se dispone de ninguna norma que establezca la forma de valorar la prueba y menos indicadora del valor que debe asignársele a cada una de las pruebas presentadas en el juicio oral, asimismo, se caracteriza por no exigir al juzgador explicar los fundamentos de su juicio ni de sus conclusiones, quedando ello reducido a la intimidad de su conciencia.

➤ Legal o tasada

El sistema de valoración de la prueba a través del método legal o también llamado tarifario, se adecua al sistema de justicia penal inquisitivo. En dicho sistema, la ley establecía las diferentes formas de valorar la prueba, otorgándole taxativamente un valor a cada uno

de los medios de prueba que se aportaban al proceso penal, restringiéndole a los juzgadores imponer su criterio.

Indica González que en la actualidad aún existen indicios que en algunos sistemas de derecho procesal penal en Latinoamérica, aplican este método de valoración, así: “...al hablarse de prueba plena y semiplena, o bien cuando se formulan presunciones” (2005:7).

En el sistema de prueba tasada, el valor de cada uno de las pruebas o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados, se encuentran establecidos en la ley.

Se elimina el acto del juzgador y de antemano hace una valoración, por medio de un valor otorgado por el propio legislador, en este sistema el principio de libertad probatoria no es considerado para que lo aplique el tribunal que conoce el caso, puesto que los hechos para ser tenidos por ciertos, la ley establece los modos en que algunos de éstos se deben de probar; en otros supuestos, determina el valor que a cada elemento deberá otorgarle el juez, lo cual debe reunir ciertas condiciones que en la norma se establecen.

➤ Sana critica razonada

El método de valoración es identificado con el de persuasión racional, oponiéndolo al de prueba legal. Consiste en que la ley no impone normas generales para probar algunos hechos delictuosos como las relativas al cuerpo del delito ni determina abstractamente el valor de las pruebas.

Este deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba a efecto de probar las hipótesis que le presenta el Ministerio Público o el abogado defensor. En principio, todo se puede probar y por cualquier medio, en consecuencia para apreciar los medios de prueba presentados, se debe efectuar conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia. Sin embargo, el sistema procesal penal, además exige otro requisito que es fundamental: plasmar el razonamiento lógico fundamentado el valor que el juzgador otorga a cada uno de los medios de prueba.

La motivación de los fallos, surge como una unión a la psicología de extraordinaria importancia. Ésta no tiende tanto a convencer a las partes que el fallo es justo, sino más bien en primer término, a demostrar la fidelidad al proceso y por ende, a la sociedad; debiendo observar el juez que la resolución no se inspire en una vaga equidad, en simples conjeturas; en opiniones carentes de base legítima.

En cuanto la motivación, es el elemento esencial de la función jurisdiccional, por consiguiente, ya no se puede hablar de que el juez ha de pronunciar el fallo, sino que lo tiene que motivar tal como lo indica el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, el cual establece que:

Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

Debido a que se adicionó el artículo anterior citado, actualmente, los jueces no sólo deben de utilizar la sana crítica, sino que también tienen que fundamentar la sentencia e indicar el valor que se le asignó a los medios de prueba, so pena que si no se realiza de la forma establecida, se viola la ley, por ende, el fallo es recurrible ante los órganos de alzada.

Para comprender la aplicación del método de la sana crítica razonada como sistema de valoración, Par ofrece la siguiente explicación:

Bajo este sistema el juez puede resolver sobre el valor de la prueba al margen de casuística e impertinentes ataduras legales, pero en su fallo habrá de exponer puntualmente, las razones que lo asisten para valorar la prueba en la forma en que lo hizo. (2013:142).

Lo anterior citado, ofrece varios elementos que son importantes de tomar en cuenta; en primer lugar, el juzgador en la sentencia debe de exponer con puntualidad el motivo que tuvo para emitir su fallo, asimismo debe de explicar de forma razonada por qué llegó a las conclusiones para valorar la prueba y como lo realizó.

La humanización del proceso penal y sobre todo en Guatemala, ha permitido que se camine desde un sistema inquisitivo que violentaba los derechos fundamentales, hacia el sistema acusatorio, centrado en la protección y defensa de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y en las demás leyes en materia penal y procesal penal.

El artículo 11 Bis de la ley adjetiva penal, obliga a los jueces a explicar, de manera sencilla y en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hecho y de derecho de las decisiones que adopte en el proceso. Los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales y como tales, son actos de inteligencia y voluntad que deben manifestarse con claridad para su comprensión y control.

Por lo anterior, se puede afirmar que en el sistema sana crítica racional, se exige que el tribunal exprese su convicción y, además, que la funde a través de argumentos racionales que tengan en cuenta los diferentes elementos de prueba válidamente incorporados al proceso, ya que no se trata de un método rígido, burocrático e irracional, como sucede en el sistema de prueba legal o prueba tasada, propio del sistema inquisitivo, que le asigna un valor legalmente determinado a cada clase de elemento probatorio.

Por el contrario, aquí lo que se trata es de un método que no predetermina el valor de convicción de las distintas piezas probatorias. Más bien establece pautas generales, propias del correcto razonamiento humano, aplicables a todo elemento probatorio, respetando las reglas de la lógica, las leyes de la experiencia y las leyes de la psicología humana.

El rol del Ministerio Público y el del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La Constitución Política de la República establece en el artículo 251 que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes de país”. Asimismo que:

...a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha. (<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/historia/>. Recuperado 05/10/2014).

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 1 señala que dicho ente es: “Una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

De lo anterior, se puede establecer que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia, es el ente encargado de hacer cumplir las leyes del país, por ende, es el titular de perseguir los delitos de acción pública, así como los delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

El Manual del Fiscal del Ministerio Público refiere lo siguiente:

En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley, tal y como lo señala el Artículo 13 Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicho artículo también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregona la ley. (1996:31).

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica y en el Manual del Fiscal, el Ministerio Público es un órgano de control jurídico fuera de los tres poderes de Estado, esto quiere decir que no está subordinado a ninguno de los tres organismos y ejerce sus funciones de persecución penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 constitucional.

Funciones del Ministerio Público

Entre las esenciales se pueden mencionar:

Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. (<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/funciones/>. Recuperado: 05.10.2014).

En el sistema acusatorio, las funciones se dividieron y se despojó al juez de la facultad de juzgar e investigar los hechos calificados en la ley como delitos, otorgándole al Ministerio Público la función de investigar los hechos calificados como delitos y de promover la persecución penal, hasta la emisión de la sentencia e incluso en la ejecución de la misma.

Lo anterior, lo debe realizar garantizando los derechos del sindicado y de las víctimas, fundamentando las actuaciones en la etapa preparatoria o de la investigación y en la acusación, aportando pruebas, evidencias y testimonios para el esclarecimiento de los hechos.

Estructura organizacional

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Fiscal General o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitarlos.

El ente encargado de la persecución penal, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos, ejercerá la acción penal conforme a los términos y para lo cual está estructurado de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica, permitiéndole cumplir con las funciones asignadas.

Las fiscalías, tanto distritales como municipales, son las que se encargan de ejercer la persecución de los delitos que se comente en el territorio que se les asigne, las cuales dirigen la investigación, presentan acusación y participan en el debate, por lo tanto, son las titulares de la acción penal.

La encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa es la Dirección de Investigación Criminal, su función principal es la de recolección de evidencias y otros medios de convicción que puedan ayudar al esclarecimiento de la verdad. Dentro de sus funciones están las siguientes:

Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística; recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley; proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación; practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley; auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación; realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia. (<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/>. Recuperado: 12.10.2014).

Participación del Ministerio Público en el ofrecimiento de la prueba

El ofrecimiento de prueba es el acto a través del cual el Ministerio Público integra al proceso penal, pruebas que le van a servir para fundamentar su acusación y darle certeza al juez de primera instancia, que existe la probabilidad que una persona ha cometido un hecho que es constitutivo de delito, determinando el grado de responsabilidad y participación de dicho sujeto.

Actualmente, la forma en la cual el Ministerio Público ofrece las pruebas en el proceso penal, es en la etapa intermedia, esto significa que la audiencia de ofrecimiento de prueba pasó a ser controlada por el juez de primera instancia, se realiza en una audiencia de forma oral ante la presencia del juez, las partes y demás sujetos que tengan interés.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

Esta institución fue creada debido a que con anterioridad el servicio médico forense estaba afecto al Organismo Judicial, los laboratorios de criminalística operaban en forma dispersa, no llenaban las expectativas que en la actualidad el sistema de justicia necesitaba para probar los hechos tipificados como delito.

El INACIF es una institución auxiliar de la administración de justicia que presta el servicio de investigación, emitiendo peritajes técnicos científicos, aplicando los avances que la tecnología y metodología actualmente ofrecen las ciencias forenses modernas, es una entidad que está en permanente desarrollo científico y tecnológico, en especialidades se encuentra a nivel de estándares mundiales en las ciencias forenses.

Es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como

elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.
(<http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com>. Recuperado 02.11.2014).

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto relacionado establece que:

Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

De lo anterior se puede deducir que a dicha Institución, la ley le otorga autonomía funcional, prestando el servicio forenses en forma directa, sin obstrucciones de ningún tipo, además tiene competencia en materia de peritajes técnico científico a nivel nacional.

La misión que se ha planteado el INACIF es ser: “La Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia”.

(http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59. Recuperado 02.11.2014).

La Ley Orgánica citada, en su artículo 2, estipula que: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Como se indica en el párrafo anterior el fin principal del mismo es la prestación del servicio de investigación forense, tanto en materia de medicina forense como en los distintos laboratorios con los que cuenta la institución. Todo ello lo hace de forma independiente sin que ningún otro ente le indique como realizar los peritajes o sobre el contenido de los dictámenes técnicos científicos que emite.

Estructura organizacional del área pericial

El INACIF, según el artículo 6 de la Ley Orgánica indica que: “...estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo”.

Su organización depende del órgano máximo que es el Consejo Directivo, integrado por siete miembros, de distintas instituciones que designa la Ley Orgánica, en el artículo 7, el cual indica está conformado por las siguientes representaciones:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, dicho representante es quien coordina el órgano máximo de INACIF.
- El Ministro de Gobernación o su representante, quien deberá ser un Viceministro.
- El Fiscal General de la República o su representante.
- El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante.
- El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante.
- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante.

Cabe agregar que quienes representen a los miembros del Consejo Directivo, en el caso del fiscal general y del director de la Defensa Pública Penal, deberá ser un funcionario del más alto nivel; y el representante de los colegios profesionales relacionados, deberá ser miembro de la junta directiva del colegio correspondiente.

Como se puede observar, todos los miembros que conforman el Consejo Directivo, tienen relación con la administración de justicia y con el Servicio médico forense.

La máxima autoridad en materia administrativa es el director general del INACIF, quien es el responsable de su buen funcionamiento. Es nombrado por el Consejo Directivo por un período de cinco años.

El jefe del Departamento Técnico Científico es el jefe superior de los Laboratorios de Criminalística y del Servicio Médico Forense y es el responsable de velar por el buen funcionamiento de la prestación de la diversidad de servicios que presta el INACIF.

El área pericial se divide en los Laboratorios de Criminalística, Medicina Forense y la Unidad de Seguimiento Pericial, por lo que función de la Unidad de Medicina Forense es:

...es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de Patología al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a la víctima, que esto permita realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa.

(http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&vie.
5.11.2014).

Recuperado:

Dicha unidad a su vez se sub divide en el área de clínica, patología, psiquiatría forense, odontología forense y antropología forense; cada una de estas áreas aporta al proceso penal distintos medios de prueba que le sirven al fiscal para presentarlos en los tribunales de justicia y así descubrir la verdad histórica de los distintos hechos delictivos, sobre todo aquello que tienen que ver con la vida e integridad de las personas.

Del peritaje técnico científico

La pericia es un medio de prueba que realiza un técnico o un experto, suministrando información o alguna opinión fundada en ciencia o arte, la cual le sirve al juez para tomar una correcta decisión y asimismo, le permite al Ministerio Público o a las partes probar las hipótesis que presentan ante los tribunales de justicia.

Son las actividades que en el proceso de trabajo realiza el INACIF con riguroso apego a los protocolos y metodologías propias del proceso técnico científico moderno que le permiten al perito arribar a un

dictamen imparcial y confiable, apegado a los principios éticos y profesionales.

El INACIF, para realizar un peritaje necesita en principio la solicitud del juez o del fiscal, ya que la institución no puede actuar de oficio, según el artículo 5, el cual indica: “El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley”.

Asimismo, la Ley Orgánica establece que los servicios en materia de peritaje lo suministrará a requerimiento de los jueces o tribunales en materia penal, auxiliares o agentes fiscales. La defensa técnica, tanto privada o pública, y las demás partes lo realizarán a través del Ministerio Público. Sin embargo, si este último no realiza el requerimiento, los interesados en realizar alguna pericia pueden acudir al órgano jurisdiccional que está a cargo del proceso.

Para solicitar un peritaje, el ente investigador o el órgano jurisdiccional debe indicar el objetivo técnico de la pericia, fijando cuáles serán los temas sobre los cuales versará el análisis sobre determinado indicio enviado al laboratorio. Al respecto, el artículo 230 del Código Procesal Penal señala: “La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación”.

A través del peritaje técnico científico solicitado por autoridad competente, se da la pauta al juzgador para que actúe en forma imparcial y de valor probatorio a los indicios, para poder tener certeza jurídica al momento de emitir sentencia condenatoria o absolutoria, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones litigiosas.

Regulación legal

El peritaje técnico científico está regulado en el Código Procesal Penal, el cual estipula que los peritos deberán ser titulados en la materia a la que pertenece el punto sobre el cual deba pronunciarse; debe de ser un profesional o técnico reglamentado, pero si no existiera técnico profesional, el órgano jurisdiccional podrá nombrar a la persona más idónea para que realice la pericia.

Por lo tanto, si el INACIF realizara un peritaje sin dicho requerimiento, estaría violentando el debido proceso y su actuación sería ilegal, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 del Código Procesal Penal: “El ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio...”

Por su parte, el artículo 234 del Código Procesal Penal indica que: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados”. Como se puede establecer, el

dictamen es el resultado del análisis de los indicios que son remitidos al laboratorio, los cuales deben de ser fundados en ciencia o arte, deberán presentarse por escrito, firmados y fechados por el perito que realizó la pericia.

Dentro del mismo cuerpo legal, en los artículos del Código Procesal Penal, se regulan los tipos de peritajes, entre los especiales se pueden mencionar: autopsias, peritación por delitos sexuales y cotejo de documentos.

Lo anterior, no limita la labor de los peritos, ya que existe otra gama de peritajes que se realizan en el INACIF, de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, entre estos: el peritaje balístico, identificación de vehículos, sustancias controladas, genética, serología, toxicología, acústica y lingüística forense, trayectoria de disparo, unidad de medicina forense y actualmente, se está implementando el laboratorio de informática forense.

La Ley Orgánica del INACIF, en el artículo 4, regula la función del perito, indicando que su actuación se debe de basar en los principios de objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad y concentración, publicidad, transparencia y gratuidad del servicio, teniendo como únicas limitaciones las establecidas en la ley, las cuales

son: los impedimentos y excusas que regula el Código Procesal Penal, en el artículo 228 y las causales previstas en los artículos 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial.

En el caso que sea presentada alguna excusa, recusación o el perito tenga algún impedimento, será resuelto por el consejo de la institución y se canalizarán a través del Director General de la misma.

La Ley Orgánica del instituto relacionado, en el artículo 22, estipula que los peritos, al momento de la contratación y aceptación del cargo, deben prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República y jurar sobre la confidencialidad de los asuntos que conozcan, en virtud que si quebrantan el juramento prestado, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que para el caso en concreto amerite.

Asimismo el artículo 25 de la Ley Orgánica establece que a los peritos y técnicos se les debe discernir el cargo como requisito para que puedan desempeñar la función para la cual fueron nombrados.

El Código Procesal Penal, en el artículo 141, regula lo relacionado a los consultores técnicos que pareciera que es lo mismo que los peritos. Sin embargo no es así, ya que aquellos son auxiliares de los intervinientes.

Es decir, son propuestos por cualquiera de las partes, cuando consideren la necesidad de ser asistidos por un consultor en alguna ciencia, arte o técnica.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 228, numeral 5) del código procesal relacionado, los consultores técnicos no pueden ser peritos; otra diferencia entre ambos es que los consultores técnicos no emiten dictámenes.

La orden de peritaje deberá contener el objetivo técnico que se persigue con la pericia, el cual tiene que ser orientado al tipo de investigación que se está realizando, a efecto de optimizar los recursos y evitar así peritajes que al final no sirven al proceso; por lo tanto, el fiscal o el órgano jurisdiccional debe de fijar con precisión los temas sobre los cuales versará la pericia, de acuerdo con el artículo 30 del mismo cuerpo legal citado.

De la acústica forense y la implementación del cotejo de voz en el proceso penal guatemalteco

En la práctica forense, los expertos en el INACIF sobre la materia señalan que la acústica forense como medio de prueba, en la actualidad, es de sumo interés nacional, no solamente por ser una herramienta novedosa dentro del sistema procesal penal guatemalteco, sino por las ventajas que conlleva para la investigación criminal.

El peritaje en esta materia es de gran utilidad, ya que contribuye a esclarecer casos penales al cotejar la voz de un locutor que ha participado en la comisión de un delito, utilizando para el efecto grabaciones, llamadas telefónicas etc.

Por lo anterior, la identificación de personas, a través del cotejo de voz, es uno de los tipos de peritaje que engloba la acústica forense, el cual identifica la voz utilizando las características propias de cada hablante, tales como: la intensidad, el tono o frecuencia de la voz y el timbre de voz; por lo que precisa un método combinado en el que se relacionan tres sistemas clásicos: perceptivo-auditivo, acústico y fonético-lingüístico; ello conlleva, entre otros análisis, a la elaboración del timbre vocal que suponga un auténtico perfil de identidad del locutor.

Aunque la identidad de un locutor está correlacionada con las características fisiológicas y de comportamiento del mismo (hábitos lingüísticos, entonación de las frases, etc.), las variaciones en los tamaños de las cavidades del tracto vocal el cual está compuesto por: “cavidad oral, nasal, faringe y laringe”.

(<https://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=tracto%20>.

Recuperado:

12.01.2015), dan lugar a lo siguiente:

- Diferencias en las resonancias.
- Variaciones en el tamaño y elasticidad de las cuerdas vocales, lo cual se traduce en cambios en el valor medio de la frecuencia fundamental de los sonidos sonoros.
- Variaciones en el paladar blando y el tamaño de la cavidad nasal producen diferencias espectrales en los sonidos nasales.
- La presencia de variaciones anatómicas atípicas (disposición y estado de los dientes, estructura del paladar, etc.), pueden dar lugar a sonidos atípicos o una nasalidad anormal.

Entre los principales inconvenientes que presenta el análisis de la voz es la mutabilidad que existe, —la variabilidad intra-personal— y la dificultad para obtener muestras indubitadas en la que el locutor presente su consentimiento. Pese a estas dificultades, se puede hablar de forma esperanzada de la evolución de sistemas automáticos de identificación por voz, aunque sigue siendo imprescindible la labor combinada con los diferentes profesionales de las distintas ramas de la ingeniería como de la medicina.

Los expertos que procesan la señal de habla subrayan que la información inherente al locutor se encuentra superpuesta, parcialmente con el resto de las informaciones presentes en la señal de voz y en cierto modo, enmascaradas por ella.

Asimismo, los expertos del INACIF sobre la materia indican que al analizar el proceso de señal de voz captada por el oído humano o por un traductor, de acuerdo al flujo de aire sobre el tracto vocal del locutor, como es el caso de: la radiación de sonido al exterior, propagación acústica hasta el oído, paso de la señal de voz a través de sistemas eléctricos y electrónicos con sus respuestas en frecuencia y fase amplificadores, filtros, canales telefónicos, conversiones analógico/digitales y digitales/analógicas y procesos de codificación; se puede observar, que toda esta cadena de elementos introducen sus

propios efectos, claramente perjudiciales para la identificación. Sin embargo, aún con todo lo anterior, los seres humanos son capaces de identificar a las personas.

En el proceso penal guatemalteco, como se indicó al inicio de este estudio, los medios de prueba están destinados a revelar la veracidad histórica de lo que realmente sucedió en un hecho criminal, permitiendo así al juzgador tener la certeza que una persona ha participado o no en la comisión de un delito.

En la actualidad, es imprescindible que un proceso penal se desarrolle con el uso de los medios de investigación científica, por lo que es necesario que el Ministerio Público, como institución encargada de la persecución penal, utilice las ciencias criminalísticas para no depender exclusivamente del testigo que en muchas ocasiones no dice lo que en realidad sucedió en el escenario criminal.

Sin embargo, actualmente, el INACIF cuenta con peritos profesionales encargados de aportar prueba científica e incorporar al proceso penal dictámenes periciales que ayuden al esclarecimiento de los delitos y en relación al tema en estudio, cuenta con el Laboratorio de Acústica Forense, realizando análisis de sonido, pero de una forma limitada, ya que sólo se cuenta con el peritaje de cotejo de voz, contrario a otros

países como España y México que realizan en materia de acústica forense lo siguiente:

- Estudios sobre identificación de locutores.
- Estudios sobre manipulación de registros, procesado y edición de la señal de sonido.
- Estudios de pasaporte vocal.
- Identificación de fuentes de registro.
- Ruedas de reconocimiento de voz.
- Análisis y determinación de falsificaciones y pirateo de soportes magnéticos de audio.
- Estudios de registros no vocales.
- Acústica de disparos. (<http://www.firmavocal.com/2013/12/16/acustica-forense>. Recuperado: 12.01.2015).

Concepto de acústica forense

El concepto de acústica lo define de una forma sencilla Romero indica que es:

La ciencia del sonido, incluyendo su producción, propagación, recepción, percepción y sus posibles efectos sobre la materia. La acústica forma parte de la física clásica, concretamente de la mecánica, y dentro de ésta, de la dinámica. Más adelante, nos adentraremos en un área concreta de la acústica dedicada al estudio de la percepción del sonido: la psicoacústica. (2001:9).

Asimismo, al respecto dicho autor señala:

... el conjunto de técnicas científicas de investigación judicial cuyo principal objeto de estudio son los registros sonoros y/o sus elementos afines soportes y medios de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, dentro de las distintas técnicas que engloba autenticación de grabaciones sonoras, procesados de señal, ruedas de reconocimiento de voz, identificación de fuentes sonoras, presenta como buque insignia la identificación de hablantes denominada también identificación de locutores o identificación de voz. (2001:5).

El concepto de acústica forense suele estar vinculado a dos grandes objetivos de análisis de la voz y los sonidos. En unos casos estará relacionado con la tarea de verificar si un determinado hablante es realmente quien dice ser y en otros, con la de establecer una asociación de identidad entre un número determinado de locutores y una muestra de habla que no se puede identificar a simple vista.

Peritaje de cotejo de voz

Éste en el área forense, tiene relación principalmente con el reconocimiento del hablante, el cual es el procedimiento donde una voz humana desconocida es cotejada con una o varias voces, con el objetivo de verificar e identificar a un hablante y relacionarlo en una escena del crimen.

Cuando se están investigando delitos donde interviene la voz humana o sus elementos, como lo son las grabaciones magnetofónicas, equipos o aplicaciones, los procedimientos de estudio deben de ser abordados desde la acústica forense y con mayor precisión con el cotejo de voz, la cual es definida por Molina de la siguiente manera “...es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen” (2013:13).

El concepto de identificación por medio de la voz humana suele estar vinculado a dos grandes objetivos de análisis. En unos casos estará relacionado con la tarea de verificar si un determinado hablante es realmente quien dice ser y en otros, con la de establecer una asociación de identidad entre un número determinado de locutores y una muestra de habla anónima, la cual es tomada como un indicio dubitado.

Laboratorio de acústica forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

La guía de servicios del laboratorio de INACIF indica que: “El análisis de voz es una técnica que en el ámbito forense, ha alcanzado un importante desarrollo debido al progreso y difusión de los medios informáticos que hace posible el estudio de la onda sonora” (2014:1).

El INACIF inicia a funcionar a finales del 2007, efectuando todo tipo de esfuerzos para poder prestar el servicio forense y criminalístico. Sin embargo, después de ocho años de funcionamiento como ente descentralizado, encargado de la prestación del servicio técnico científico, fue hasta el mes de agosto del 2014, que se comenzaron a realizar peritajes de acústica forense.

Este peritaje tiene como finalidad realizar el cotejo de voz de un interlocutor, pero dentro del servicio de acústica forense existe una gama de peritajes que puede ayudar a resolver cualquier tipo de delito, desde un asesinato, una extorsión, secuestro, amenazas e inclusive identificar una voz que ha sido interceptada por los medios especiales de investigación regulados en la Ley Contra el Crimen Organizado.

De conformidad con la guía de servicios, el Laboratorio no funciona a plenitud, debido a que fue creado recientemente: “El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a partir del 01 de agosto de 2014 cuenta con el Laboratorio de Acústica Forense el cual se encuentra ubicado en la sede central de INACIF, 14 calle 5-49 Zona” (2004:1).

Servicios que presta el Laboratorio de Acústica Forense

El INACIF como institución encargada de la prestación del servicio forense y de criminalística, realiza peritajes de acústica forense y de acuerdo con la guía de servicios, está en la capacidad de: “...realizar análisis comparativos de cotejo de voz entre sesiones de llamadas y/o archivos de audio de voz -Indicio dubitado-, contra la voz de una persona particular, obtenida a través de una toma de muestra” (INACIF, 2014).

Los peritajes de cotejo de voz, son comparaciones entre sesiones de llamadas telefónicas, las cuales son interceptadas por la Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público y cotejadas con la voz de una persona particular, indicio que es obtenido a través de la toma de muestra en la cabina especial que se encuentra en el Laboratorio de Acústica Forense.

Entre las funciones del laboratorio relacionado se pueden mencionar:

- Determinar el número de personas que participan en una grabación.
- Tomar muestra de voz a probables responsables.
- Realizar la comparación de voces.
- Efectuar el aislamiento de eventos en una grabación.
- Así como, mejorar la calidad auditiva de un determinado material.

Procedimiento de toma de muestra para el cotejo de voz

La guía de servicios indica que la toma de muestra, consiste en: "...la grabación de la voz utilizando como patrones de referencia las grabaciones dubitadas. Este procedimiento es obligatorio para realizar

los cotejos. El laboratorio cuenta con una cabina de grabación insonorizada que permite la captura de voz de forma íntegra” (INACIF, 2014).

Por lo anterior, el INACIF, para poder realizar el cotejo de voz, necesita obligadamente obtener una muestra debitada y otra indubitada, esta última es tomada en el Laboratorio de Acústica Forense. Los peritos encargados de realizar el peritaje deben tomar la muestra que será utilizada en la comparación entre la muestra obtenida, ya sea en la escena del crimen o en su caso, la grabación que envía la Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público, cuando realiza una interceptación telefónica.

El Instituto cuenta con una cabina de grabación que no permite el ingreso ni salida del sonido, permitiendo con esto una grabación limpia, la cual servirá para el cotejo de voz.

Requisitos que debe cumplir la solicitud de cotejo de voz

La guía de servicios del INACIF (2014) indica que para que el Ministerio Público pueda enviar los indicios al Laboratorio de Acústica Forense, la solicitud de cotejo debe contener lo siguiente:

- Nombre de la persona.
- Número del Documento Personal de Identificación.
- Situación judicial: indicar si a la persona que se le va a tomar la muestra para el cotejo de voz se encuentra gozando de alguna medida de coerción personal, ya sea prisión preventiva o medida sustitutiva.
- Número de referencia del caso.
- Fecha y hora de la toma de muestra.

Embalaje de los indicios objeto del cotejo de voz

Entre las normas mínimas, la guía de servicios indica que la evidencia debe cumplir con los requisitos siguientes: “...guardar el indicio en formato y calidad de grabación: WAV. (PCM Pulse Coded Modulation); frecuencia de muestreo: 44, 100Hz. Canales 1 (Mono; resolución: 16 o 24 bits; Tiempo neto de habla: 15 segundos” (2014:2).

Los indicios que el Ministerio Público o el Organismo Judicial envían al Laboratorio de Acústica Forense para su respectivo análisis, deben ser embalados cuidadosamente y cumplir con las normas mínimas para su

conservación, en el formato correcto para que los mismos no se deterioren, guardando sobre todo la cadena de custodia.

El indicio dubitado debe ser guardado en un formato que no dañe el contenido de la grabación, teniendo como mínimo 15 segundos, en los cuales la persona que esté hablando pueda ser identificada plenamente por el timbre de la voz y con ello compararlo con otro indicio.

El perito de acústica forense

De conformidad con la guía de servicios del INACIF, se puede establecer que el laboratorio relacionado: “Actualmente está conformado por peritos profesionales de las disciplinas de ingeniería en telecomunicaciones, informática y criminalística” (2014:1).

En la actualidad, el laboratorio por ser de reciente creación, los peritos que lo conforman tiene diferentes especialidades: son profesionales en ingeniería en telecomunicaciones, ingeniería en informática y de las ciencias criminalísticas.

Como se mencionó, el perito profesional del Laboratorio de Acústica Forense, realiza el análisis de comparación y cotejo de voz al estudiar uno o más audios, de los cuales pretende identificar a una o más personas por del timbre de voz, por lo tanto, la profesión del perito debe

estar relacionada con la tecnología o en su caso, por profesionales de criminalística.

Instrumentos necesarios para realizar el peritaje de acústica forense

Los instrumentos utilizados en el cotejo de voz son: “programas informáticos <Adobe Audition, Praat, Md5Checher, Esis 4s, Wavepad, entre otros> y se coteja a través del Sistema Automático de Reconocimiento de Locutor denominado BATVOX, la cual es una aplicación desarrollada para el reconocimiento automático de locutor. (www.iafisgroup.com. Recuperado: 5.01.2015).

Actualmente, el laboratorio para la realización del peritaje de cotejo de voz, utiliza equipo especializado a efecto que los resultados de la pericia sean confiables; por consiguiente, los programas informáticos están diseñados especialmente para el reconocimiento del timbre de la voz, la cual es una de las cualidades fundamentales para individualizar a una persona sujeta a toma de muestra, todo ello es comparado con el equipo denominado BATVOX, siendo este una herramienta tecnológica de punta que permite el reconocimiento automático de la voz en el cotejo respectivo.

Dictamen de acústica forense

El Dictamen “es conocido como el documento en el que se refleja las anotaciones y conclusiones minuciosas llevadas a cabo por el perito y debe destacar por su redacción sencilla, comprensible y detallada” (<http://www.consejoperitos.com/-dictamen-pericial-.html> Recuperado: 8.01.2015).

El resultado o producto final de un peritaje de acústica forense es el dictamen pericial, en el que se plasma las conclusiones que se presentan al juez, el cual debe contener:

- Lugar y fecha.
- Quien ordenó realizar la pericia.
- La técnica e instrumentos que utilizó para el cotejo de voz.
- Los resultados que evidencio la comparación realizada.
- Las conclusiones a que arribó el perito.
- Sello y la firma de quien emitió el dictamen.
- Asimismo, si el dictamen contiene más de dos hojas, cada una deberá llevar la rúbrica del perito.

Conclusiones

La incorporación de la prueba científica al proceso penal guatemalteco, resulta ser una herramienta que permite al Ministerio Público y al Organismo Judicial resolver los casos sujetos a investigación de forma confiable y no depender directamente de la prueba testimonial. Por consiguiente, el cotejo de voz es un peritaje de suma importancia dentro del desarrollo de investigación, ya que puede aplicarse para esclarecer diversos casos penales, con el apoyo de mecanismos tecnológicos como: audios, grabaciones e interceptaciones telefónicas, a efecto de establecer la identidad de las personas que comenten delitos, a través de la voz.

La acústica forense, es una disciplina de la criminalística, que conlleva un contexto teórico de procedimientos y formalidades legales. Las herramientas tecnológicas, son la base esencial de los análisis de las evidencias para el cotejo de voz. Sin embargo, es preciso aclarar que éstas requieren de una formalidad adicional que permita validar tanto la certeza de los resultados de la aplicación de las mismas, como la formación, conocimiento y capacitación del perito profesional del INACIF que realiza la pericia.

En Guatemala, el Laboratorio de Acústica Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fue creado en agosto de 2014, en consecuencia, en la actualidad, esto no permite realizar la totalidad de los análisis que se efectúan en otros laboratorios a nivel internacional para resolver casos penales, tales como: el estudio sobre manipulación de registros, procesado y edición de la señal de sonido, identificación de fuentes de registro, análisis y determinación de falsificaciones y pirateo de soportes magnéticos de audio, estudios de registros no vocales, determinación de tipo de arma utilizada y ambiente acústico de la escena del crimen; por lo que solamente se realiza peritaje de cotejo de voz.

Referencias

Libros

Barrientos, C. (1995). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Ed. Magna Terra.

Couture, E. (1956). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Argentina: Ediciones Depalma.

Interiano, C. *Tipos de investigación*. Universidad Panamericana. Instituto de Investigaciones Sociales.

Jauchen, E. (1993). *La prueba en materia penal*. Argentina: Ed. Rubenzal Culzoni.

Madrazo, S. y Danilo. (2009). *El corazón del proceso penal*. Guatemala: Ed. Magna Terra.

Martínez, R. (2001). *Criminología y criminalística*. Guatemala: Ediciones especiales.

Par, J. (2013). *El Juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Ediciones Serviprensa, S. A.

Reyes, J. (1998). *Técnicas criminalísticas para el fiscal*. Guatemala: Ed. Conceptos Lima y Thompson.

Universidad de Chile Facultad de Medicina Escuela de Fonoaudiología. (2010). *Estudio acústico de la variación interlocutor en sujetos hablantes nativos del Español de Santiago de Chile*. Santiago, Chile.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, decreto número 32-2006 del Congreso de la República.

Otros documentos

INACIF. (2014) Guía de servicios del Laboratorio de Acústica Forense.

Martínez, A. *Metodología de la Investigación.*

file:///C:/Users/Pc/Downloads/METODOLOG%C3%8DA%20DE%20L
A%20INVESTIGACI%C3%93N%20AMC.pdf

Ministerio Público. (2001). *Manual del Fiscal.* Guatemala.

Diccionarios

Osorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.* Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista.

Internet

<http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html>.

Recuperado: 05.11.2014.

<http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones/revista55EL%20PRINCIPIO>.

Recuperado: 05.11.2014.

<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/funciones/>. Recuperado:
05.10.2014.

<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/>. Recuperado:
12.10.2014.

<http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com>. Recuperado:
02.11.2014.

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59.
Recuperado: 02.11.2014.

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&vie.
Recuperado: 5.11.2014.

<http://www.consejoperitos.com/-dictamen-pericial->. Recuperado:
8.01.2015